



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXV

Morelia, Mich., Jueves 6 de Agosto de 2020

NÚM. 71

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 22 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARACHO, MICHOACÁN

Reglamento de Salud. 2

Acuerdo por el que se aprueba que cada año se lleve la actividad de
la Adopción de un Árbol. 18

ACTA 22 ADMINISTRACIÓN 2018-2021

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE JUNIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARACHO, MICHOACÁN, PERIODO 2018- 2021.

EN LA POBLACIÓN DE PARACHO DE VERDUZCO, MUNICIPIO DE PARACHO, MICHOACÁN, SIENDO LAS 10:15 DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA 30 TREINTA DE JUNIO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, SE CONSTITUYERON EN LA SALA J. JESÚS VALERIO SOSA DE LA CASA DE LA CULTURA, UBICADA EN ESTA CABECERA MUNICIPAL, LOS CIUDADANOS LIC. JOSÉ MANUEL CABALLERO ESTRADA, PRESIDENTE MUNICIPAL, DRA. MARCELA MARGARITA GARIBAY HUIPE, SÍNDICO MUNICIPAL; LOS REGIDORES: LIC. YASIR ELÍ MORENO HERNÁNDEZ, LIC. ROSA MARÍA DÍAZ RICO, LIC. LUIS MOLINA GUTIÉRREZ, LIC. JUDITH MORAMAY GALLEGOS CASTILLO, TEC. ARTURO CARO QUEREA, LIC. ESTEFANI BARRIGA VARGAS, LIC. MA. ESTHER CARO VIDALES, DR. ROBERTO JANACUA ESCOBAR, MTRA. CECILIA ORTEGA RAMOS Y LIC. MARÍA LUISA DURÁN ZALAPA, ASÍ COMO EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EL ING. JORGE CACARI ALEJOS, QUIEN DARÁ FE DE LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARACHO, MICHOACÁN, PERIODO 2018-2021, A LA QUE FUERON DEBIDAMENTE CONVOCADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 11, 26, 28, 29 Y 49 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA RESOLVER ASUNTOS DE CORRESPONDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PARACHO, MICHOACÁN.
DESAHOGO DE LA SESIÓN

PUNTO NÚMERO UNO.- RESPECTO AL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

SE DA INICIO A LA SESIÓN, PROCEDIENDO AL PASE DE LISTA ESTÁNDO PRESENTES LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.

PUNTO NÚMERO DOS.- UNA VEZ QUE SE HA LLEVADO A CABO EL PASE DE LISTA CORRESPONDIENTE, SE DECLARA QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR E INSTAURADA LEGALMENTE LA ASAMBLEA SE DA CONTINUIDAD CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

.....

ODEN DEL DÍA

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA EL REGLAMENTO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PARACHO, MICHOACÁN.**
- 7.- **ASUNTOS GENERALES:**
 - 1.- ...
 - 2.- **ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA QUE CADA AÑO SE LLEVE LA ACTIVIDAD DE: LA ADOPCIÓN DE UN ÁRBOL.**

.....

PUNTO NÚMERO SEIS.- PARA EL DESAHOGO DE ESTE PUNTO SEDO EL USO DE LA VOZ A LOS FIRMANTES. LIC. ROSA MARÍA DÍAZ RICO.- ES UN REGLAMENTO QUE SE TENÍA TRABAJANDO DESDE HACE MUCHO TIEMPO, EL REGLAMENTO QUE ESTÁ ACTUALMENTE VIGENTE EN EL AYUNTAMIENTO ES DE HACE 15 AÑOS, UN REGLAMENTO OBSOLETO Y ESTE REGLAMENTO SE REALIZA EN COLABORACIÓN LAS COMISIONES DE: SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, IGUALDAD DE GÉNERO, JUVENTUD Y PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y NORMATIVIDAD. LIC. ESTEFANI BARRIGA VARGAS, ROSA MARÍA DÍAZ RICO, DR. ROBERTO JANACUA ESCOBAR Y LIC. YASIR ELÍ MORENO HERNÁNDEZ EN CUANTO A REGIDORES INTEGRANTES DE ESTE AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 4, 115, FRACCIONES I Y II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO 113, 115 Y 123, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; ARTÍCULO 23 FRACCIÓN III, IV Y V Y 28 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y, EN RELACIÓN A LOS DIVERSOS 2, 11, 14, FRACCIÓN II, 32, INCISO A), FRACCIÓN XIII, Y 43, FRACCIONES I, II Y XI, 52 FRACCIÓN IV, 145, 146, FRACCIÓN III Y VII, 148 FRACCIÓN

IX, 149 Y 154 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; 28, 28 BIS I, 28 BIS II, 28 BIS IV, 28 BIS V, 28 BIS VI, 28 BIS VII, 126, 130 Y 131 DEL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE PARACHO, MICHOACÁN; Y, 4, 5, FRACCIÓN V, 32 Y 33, DEL REGLAMENTO INTERNO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE PARACHO, MICHOACÁN; NOS PERMITIMOS PRESENTAR AL PLENO DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO LA SIGUIENTE: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA EL REGLAMENTO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PARACHO MICHOACÁN.**

A CUYO EFECTO, SE SUSTENTA EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- QUE LA LEGAL COMPETENCIA PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO CORRESPONDE AL PLENO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PARACHO, MICHOACÁN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y 4 DONDE SEÑALA QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y A UN MEDIO AMBIENTE SANO PARA SU DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 123, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; Y, 2º DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; RAZÓN POR LA CUAL SE PROPONE A ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO ÉSTA INICIATIVA.

II.- QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, LOS AYUNTAMIENTOS SON ÓRGANOS COLEGIADOS DELIBERANTES Y AUTÓNOMOS, ELECTOS POPULARMENTE DE MANERA DIRECTA, QUE CONSTITUYEN EL ENTE RESPONSABLE DE GOBERNAR Y ADMINISTRAR EL MUNICIPIO Y REPRESENTAN LA AUTORIDAD SUPERIOR EN LOS MISMOS Y DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES SE ENCUENTRA LA FACULTAD DE EXPEDIR Y REFORMAR LOS REGLAMENTOS NECESARIOS PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO.

III.- LA PRESENTE INICIATIVA CORRESPONDE A UNO DE LOS OBJETIVOS PLASMADOS DENTRO DEL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, ESTO DEBIDO A QUE EL REGLAMENTO DE SALUD CON EL QUE SE CUENTA ACTUALMENTE TIENE 15 QUINCE AÑOS APROXIMADAMENTE, Y DESDE SU APROBACIÓN NO SE LE HA HECHO NINGUNA MODIFICACIÓN, COMO SABEMOS HOY EN DÍA TENEMOS NUEVAS PROBLEMÁTICAS EN MATERIA DE SALUD, POR ELLO LA IMPORTANCIA DE CREAR UN NUEVO REGLAMENTO QUE COADYUVE EN DESARROLLO BIOPSIOSOCIAL DEL SER HUMANO, ASÍ PUES CON ESTE INSTRUMENTO

LEGAL, SE PRETENDE QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TENGAN LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA REGULAR VARIOS ÁMBITOS QUE SON DE COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO EN LA SALUD.

IV.- LA OMS DEFINE LA SALUD COMO UN ESTADO DE COMPLETO BIENESTAR FÍSICO, MENTAL Y SOCIAL, Y NO SOLAMENTE LA AUSENCIA DE AFECCIONES O ENFERMEDADES ES POR ESO QUE DENTRO DEL REGLAMENTO SE ENMARCA LA IMPORTANCIA DEL COMITÉ DE SALUD Y EL CONSEJO CONTRA LAS ADICCIONES, LOS CUALES SON ÓRGANOS CONSULTIVOS CON PARTICIPACIÓN SOCIAL Y ESPECIALIZADA EN TEMAS QUE AQUEJAN A LA SOCIEDAD ACTUAL PARA SOLUCIONAR EN CONJUNTO LAS PROBLEMÁTICAS EN CUANTO A SALUD SE REFIERE.

POR LO ANTERIOR, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO, LA **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA EL REGLAMENTO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PARACHO MICHOACÁN.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SEGUNDO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ABROGA EL REGLAMENTO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PARACHO, MICHOACÁN PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DEL 2005.

TERCERO.- EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE, PROMOVERÁ LA REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN Y DIVULGACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO ENTRE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

.....
.....
.....

SI NO HAY MÁS COMENTARIOS AL RESPECTO, SOLICITO SEÑOR SECRETARIO QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS PRESENTES EL REGLAMENTO. ING. JORGE CACARÍ ALEJOS.- ATENDIENDO A LAS INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA EL REGLAMENTO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PARACHO MICHOACÁN**, SOLICITANDO SE MANIFIESTAN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA, LLEVADA A CABO LA VOTACIÓN RESULTA APROBADA POR UNANIMIDAD Y BAJO EL NÚMERO DE ACUERDO **SO/73/06/2020.**

CC. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE PARACHO, MICHOACÁN.
PRESENTES.-

Lic. Estefani Barriga Vargas, Rosa María Díaz Rico, Dr. Roberto Janacua Escobar y Lic. Yasir Elí Moreno Hernández en cuanto a Regidores integrantes de este Ayuntamiento, con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 4, 115, fracciones I y II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 113, 115 y 123, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículo 23 fracción III, IV y V y 28 de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo y, en relación a los diversos 2, 11, 14, fracción II, 32, inciso a), fracción XIII, y 43, fracciones I, II y XI, 52 fracción IV, 145, 146, fracción III y VII, 148 fracción IX, 149 y 154 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 28, 28 BIS I, 28 BIS II, 28 BIS IV, 28 BIS V, 28 BIS VI, 28 BIS VII, 126, 130 y 131 del Bando de Gobierno Municipal de Paracho, Michoacán; y, 4, 5, fracción V, 32 y 33, del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Paracho, Michoacán; nos permitimos presentar al Pleno de este Honorable Ayuntamiento la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA EL REGLAMENTO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PARACHO MICHOACÁN.**

A cuyo efecto, se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Que la legal competencia para conocer y resolver el presente asunto corresponde al Pleno del Honorable Ayuntamiento de Paracho, Michoacán, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, y 4 donde señala que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 2º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; razón por la cual se propone a este Honorable Ayuntamiento ésta Iniciativa.

II.- Que de acuerdo al artículo 11 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los Ayuntamientos son órganos colegiados deliberantes y autónomos, electos popularmente de manera directa, que constituyen el ente responsable de gobernar y administrar el municipio y representan la autoridad superior en los mismos y dentro de las atribuciones se encuentra la facultad de expedir y reformar los reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento.

III.- La presente iniciativa corresponde a uno de los objetivos plasmados dentro del Programa Anual de Actividades de la Comisión de Salud y Asistencia Social, esto debido a que el Reglamento de Salud con el que se cuenta actualmente tiene 15 quince años aproximadamente, y desde su aprobación no se le ha hecho ninguna modificación, como sabemos hoy en día tenemos nuevas problemáticas en materia de salud, por ello la importancia de crear un nuevo Reglamento que coadyuve en desarrollo biopsicosocial del ser humano, así pues con este instrumento legal, se pretende que las autoridades competentes tengan las

herramientas necesarias para regular varios ámbitos que son de competencia del Ayuntamiento en la salud.

IV.- La OMS define la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades es por eso que dentro del reglamento se enmarca la importancia del Comité de Salud y el Consejo Contra las Adicciones, los cuales son órganos consultivos con participación social y especializada en temas que aquejan a la sociedad actual para solucionar en conjunto las problemáticas en cuanto a salud se refiere.

Por lo anterior, se somete a consideración de este Ayuntamiento, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA EL REGLAMENTO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PARACHO MICHOACÁN** para quedar de la siguiente manera: **REGLAMENTO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PARACHO, MICHOACÁN.**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de interés público y de carácter obligatorio en el Municipio de Paracho, Michoacán, de conformidad con la Ley General de Salud y con la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 2. Este reglamento tiene por objeto normar las acciones de prevención, detección, control y vigilancia de problemas de salud en el Municipio, así como establecer las sanciones a quienes violen sus disposiciones mediante las siguientes acciones:

- I. Promover el desarrollo adecuado de una cultura de prevención de la salud, con el objeto de alcanzar una mejor calidad de vida;
- II. Combatir la propagación de enfermedades transmisibles e infecciones de todo género;
- III. Contribuir al establecimiento de medidas de atención médica preventiva y curativa para los habitantes del Municipio;
- IV. Determinar obligaciones y responsabilidades para los propietarios o encargados de los establecimientos en donde se realizan las actividades comerciales y de servicios regulados por el presente Reglamento;
- V. Difundir, informar y orientar sobre los servicios de salud para su adecuado y óptimo aprovechamiento y utilización;
- VI. Apoyar los programas de salud ya establecidos o que sean creados; y,
- VII. Regular el buen funcionamiento, aseo y conservación del rastro municipal y mataderos.

Artículo 3. Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. Amonestación: Advertencia de alguna falta que se dirige a alguien;

- II. Animales domésticos: A los animales que por su condición viven en compañía del ser humano y sirven a éste;
- III. Anfiteatro: Lugar donde se realiza el sacrificio, evisceración e inspección de los animales cuyas carnes serán destinadas al comercio o al consumo humano;
- IV. Ayuntamiento: Al Ayuntamiento Constitucional de Paracho, Michoacán;
- V. Cadáver: Cuerpo al que le haya sido diagnosticado médicamente la muerte;
- VI. Cámara de refrigeración: Lugar destinado para la guarda y conservación de productos provenientes de la matanza que no hayan sido comercializados;
- VII. Corral: Lugar utilizado para la guarda temporal de ganado o aves que se introduzcan al rastro para sacrificio;
- VIII. Dirección: A la dirección de Juventud, Salud y Fomento Deportivo;
- IX. Establecimiento: Lugar o lugares donde se realiza en forma habitual la actividad regulada por este Reglamento;
- X. Jurisdicción Sanitaria: A la jurisdicción Sanitaria de Uruapan;
- XI. Incinerador: Lugar donde se incineran las carnes y desechos no aptos para el consumo humano;
- XII. Introdutores de ganado o aves: Personas que introducen al territorio del Municipio ganado bovino, porcino, equino, ovino y caprino, así como aves y otras especies menores en pie para su venta, ya sea de manera individual o mediante uniones de tablajeros o ganaderas; así como las personas que introducen carnes refrigeradas o frescas;
- XIII. Ley General: Ley General de Salud;
- XIV. Ley de Salud: La Ley de Salud del Estado de Michoacán;
- XV. Matanceros: Son las personas encargadas de sacrificar el ganado;
- XVI. Municipio: Al Municipio de Paracho, Michoacán;
- XVII. Plaga: A cualquier ser vivo que resulta perjudicial para otro ser vivo generalmente cuando este es de interés para el ser humano.
- XVIII. Rastro: Lugar autorizado para el sacrificio de animales cuya carne se destine al comercio o consumo humano;
- XIX. Regulación y control sanitario: Todos los actos que lleve a cabo el Ayuntamiento para ordenar y controlar el funcionamiento sanitario de los establecimientos;
- XX. Servicios de salud: Todas aquellas acciones que realice el Gobierno Federal, Estatal y Municipal en beneficio de los

- sujetos y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud individual y colectiva;
- XXI. Sujetos: Toda persona o personas que trabajen en los establecimientos o realicen una actividad comercial y de servicios;
- XXII. Tablajeros: Comerciantes a detalle de la carne en cualquiera de sus tipos;
- XXIII. Traslado: La transportación de un cadáver, restos humanos, restos humanos áridos o cremados de este Municipio a cualquier parte de la República o del extranjero, previa autorización de la autoridad competente en la materia;
- XXIV. UMA: Unidad de Medida y Actualización;
- XXV. Uniones ganaderas: Organizaciones que agrupan a los productores de ganado; y,
- XXVI. Usuarios: El receptor de los servicios ejercidos por los sujetos reglamentados por el presente reglamento;

Artículo 4. Es competencia del Ayuntamiento, previo convenio celebrado con el Estado, ejercer la vigilancia y el control sanitario de los establecimientos y las actividades comerciales, industriales y de servicios, expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas relacionados con los servicios de salud que estén a su cargo como los que menciona este Reglamento, con el objeto de prevenir riesgos y daños a la salud de la población del Municipio.

La Administración Municipal de Paracho, efectuará la vigilancia y la verificación de los establecimientos regulados por este reglamento; impondrá las sanciones en caso de incumplimiento y, en general, desarrollará todos aquellos actos que permitan preservar la salud de los habitantes del municipio.

CAPÍTULO II AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 5. Son autoridades competentes en materia de salud en el municipio:

- I. El Ayuntamiento de Paracho;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Regidor titular de la Comisión de Salud y Asistencia Social o la Comisión en su defecto; y,
- IV. La Dirección de Juventud, Salud y Fomento Deportivo.

CAPÍTULO III COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD

Artículo 6. El Comité Municipal de Salud es un órgano auxiliar del Ayuntamiento en la consulta y participación para la protección de la salud en el territorio del Municipio. Se integrará por:

- I. Presidente Municipal, quien fungirá como: Presidente del Comité;

- II. El Director de Juventud, Salud y Fomento Deportivo quien fungirá como: Secretario del Comité;
- III. El Jefe de la Jurisdicción Sanitaria Estatal correspondiente o un representante permanente de éste quien fungirá como: Secretario técnico;
- IV. Regidor titular de la Comisión de Salud y Asistencia Social y sus integrantes;
- V. Regidor titular de la Comisión de Desarrollo Económico, Comercio y Fomento Turístico;
- VI. Regidor titular de la Comisión de Educación, Cultura y Turismo;
- VII. El Jefe de Tenencia en turno de cada Comunidad que conforma el Municipio;
- VIII. Vocal de Asistencia Social: Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- IX. Vocal de Enlaces Institucionales: Directores de los Sistemas de Salud del Municipio;
- X. Vocal de Sanidad Vegetal, Ingeniero agrónomo;
- XI. Vocales que representen a las autoridades escolares de Preescolar, Primaria, Secundaria y Nivel Medio Superior;
- XII. Vocal de Comunicación y Difusión: Coordinación de Comunicación Social;
- XIII. Vocal de Familia, Salud y Medio Ambiente: Regidor titular de Ecología y Desarrollo Sustentable;
- XIV. Vocal de Conservación y Mantenimiento de la Infraestructura de Salud: Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- XV. Vocal de Gestión Social: Regidora de Desarrollo Social, Humano y Combate a la Pobreza;
- XVI. Vocal de Promoción y apoyo al deporte: Titular de la Unidad de Activación Física y Deportiva;
- XVII. Vocal de Seguridad Pública y Prevención de Accidentes: Titular de la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal;
- XVIII. Vocal de Orientación y Apoyo a la Adolescencia: Titular de la Unidad de Integración y Asistencia Social a Grupos en Situación de Vulnerabilidad;
- XIX. Vocal de Agua Potable y Saneamiento Básico: Titular del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Paracho. y,
- XX. Un representante de la Asociación de Médicos del Municipio.

Artículo 7. Son atribuciones del Comité Municipal de Salud:

- | | |
|---|---|
| <p>I. Participar en la elaboración del diagnóstico de salud y emitir opiniones en esta materia;</p> <p>II. Elaborar, ejecutar y coordinar el Programa Anual de Actividades, con base en la priorización y jerarquización de problemas y necesidades de la comunidad identificadas en el diagnóstico de salud;</p> <p>III. Difundir entre la población los planes de trabajo, promoviendo la participación organizada de la comunidad;</p> <p>IV. Gestionar ante la autoridad competente la capacitación en salud para el mejor desempeño de las actividades;</p> <p>V. Realizar reuniones trimestrales con todos sus miembros, con la finalidad de organizar el trabajo;</p> <p>VI. Gestionar ante las instituciones públicas, sociales, privadas y ante la población en general, el apoyo material o financiero necesario para el desarrollo del Programa;</p> <p>VII. Evaluar e informar anualmente los resultados finales del Programa Anual de Actividades, comparando lo planeado con los avances, así como el impacto en la comunidad y enviarlo para su conocimiento al Ayuntamiento;</p> <p>VIII. Invitar y organizar a las personas de la comunidad para que participen como voluntarios de salud, programa perteneciente al IMSS Bienestar y contribuir a su capacitación;</p> <p>IX. Apoyar en la capacitación dirigida a los grupos organizados, en especial en el paquete básico de servicios de salud;</p> <p>X. Motivar, en coordinación con el equipo de salud, a los promotores voluntarios y miembros del Comité que se hayan distinguido en el servicio a la comunidad, otorgándoles reconocimientos;</p> <p>XI. Procurar que sus integrantes asistan a los cursos de capacitación y adiestramiento organizados por el personal de salud;</p> <p>XII. Supervisar que en los centros de salud ubicados dentro del Municipio se brinde una atención adecuada;</p> <p>XIII. Gestionar las quejas de los ciudadanos que le formulen con relación a la prestación de los servicios de salud;</p> <p>XIV. Cooperar con la Dirección y las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal para el cumplimiento de los objetivos que señala el presente reglamento; y,</p> <p>XV. Las demás que le otorgue el Ayuntamiento y otras disposiciones legales aplicables.</p> | <p>efecto se apruebe, mismo que será propuesto por el Presidente dentro de la convocatoria correspondiente;</p> <p>II. Se considera que existe quorum legal cuando estén presentes la mitad más uno de los miembros del mismo;</p> <p>III. Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto, y los acuerdos se tomarán por la mayoría de votos de los representantes, en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad;</p> <p>IV. El secretario del Comité levantará el acta de la reunión de trabajo en la que conste la firma de cada uno de los presentes;</p> <p>V. Las Sesiones Ordinarias se citaran con 48 horas de anticipación bajo convocatoria emitida por el Presidente del comité o el Secretario del mismo;</p> <p>VI. Las Sesiones extraordinarias se citaran a reunión con 24 horas de anticipación bajo convocatoria emitida por el Presidente del comité o el Secretario del mismo; y,</p> <p>VII. Se permitirá la participación de invitados especiales previo conocimiento y autorización de los miembros del Comité, mismos que tendrán derecho a voz más no a voto.</p> |
|---|---|

Artículo 9. El Comité Municipal de Salud se registrará por el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables, se conformará al inicio de cada administración municipal y tendrá vigencia lo que dure la misma.

CAPÍTULO IV

CONSEJO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES

Artículo 10. El Consejo Municipal Contra las Adicciones es un órgano colegiado de coordinación y concertación que impulsa las acciones dirigidas a la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por las adicciones donde participan diversas instituciones como los son del Ayuntamiento, Sector Salud, Educación y algunas relacionadas con el tema, este Consejo será auxiliar del Ayuntamiento en la consulta y participación para la erradicación de adicciones en el territorio del Municipio. Se integrará por:

- | |
|---|
| <p>I. Presidente del Consejo: Presidente Municipal;</p> <p>II. Coordinador Ejecutivo: Secretario del Ayuntamiento;</p> <p>III. Secretario Técnico: El Jefe de la jurisdicción sanitaria estatal correspondiente o un representante permanente de éste quien fungirá como, Secretario técnico;</p> <p>IV. Regidor titular de la Comisión de Salud y Asistencia Social y sus integrantes;</p> <p>V. Directora/o de Juventud, Salud y Fomento Deportivo;</p> <p>VI. Directora/o Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>VII. Director del H.R No 32 IMSS Bienestar de Paracho;</p> |
|---|

Artículo 8. Las Sesiones del Comité de Salud se realizarán de conformidad con lo siguiente:

- | |
|--|
| <p>I. Las Sesiones serán celebradas bajo el orden del día que al</p> |
|--|

- | | |
|--|--|
| <p>VIII. Titular de la Unidad de Prevención, Atención, Erradicación de la Violencia de Género e Instancia de la Mujer;</p> <p>IX. Regidor Titular de la Comisión de Educación, y Patrimonio Cultural;</p> <p>X. Regidor Titular de la Comisión de Igualdad de Género, Juventud y Deporte;</p> <p>XI. Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos de Juventud y Diversidad Sexual;</p> <p>XII. Titular de la Unidad de Prevención de Adicciones, Salud Pública y Rastro Municipal;</p> <p>XIII. Titular de la Unidad de Integración y Asistencia Social a Grupos en Situación de Vulnerabilidad;</p> <p>XIV. Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil;</p> <p>XV. Titular de la Unidad de Mejoramiento Escolar y Calidad Educativa;</p> <p>XVI. Representante de Escuelas Primarias;</p> <p>XVII. Directores de nivel medio superior y superior; y,</p> <p>XVIII. Directores de secundarias.</p> | <p>VIII. Participar en la ejecución y coordinación del programa de actividades;</p> <p>IX. Evaluar anualmente los resultados finales del Programa Anual de Actividades, comparando lo planeado con los avances y enviarlo para conocimiento a Ayuntamiento;</p> <p>X. Fortalecer la coordinación entre autoridades municipales, y organismos de los sectores público, social y privado para conducir programas municipales contra las adicciones;</p> <p>XI. Contribuir con la vigilancia del cumplimiento de la regulación sanitaria y comercialización de bebidas alcohólicas, productos de tabaco y sustancias psicotrópicas en el Municipio;</p> <p>XII. Coadyuvar a la reducción de la demanda de sustancias adictivas y a la atención de los problemas derivados del consumo en el Municipio;</p> <p>XIII. Potencializar los recursos técnicos y financieros, destinados a las tareas de prevención. y,</p> <p>XIV. Las demás que le otorgue el Ayuntamiento y otras disposiciones legales aplicables.</p> |
|--|--|

Artículo 11. Son atribuciones del Consejo Municipal Contra las Adicciones:

- I. Aprobar y evaluar con base en estadísticas e indicadores pertinentes, los programas contra el abuso de bebidas alcohólicas, el alcoholismo, el consumo de tabaco, la farmacodependencia y la adicción a sustancias psicoactivas de conformidad con los programas nacionales y estatales y promover las acciones que coadyuven al cumplimiento de todos ellos;
- II. Elaborar el Programa Anual de Actividades, con base en la priorización y jerarquización de problemas y necesidades de la comunidad identificadas en el diagnóstico;
- III. Promover la ampliación de la cobertura y el mejoramiento de la calidad en la prevención y tratamiento de las adicciones, con atención preferente en las zonas geográficas y grupos poblacionales de mayor riesgo en el Municipio;
- IV. Difundir entre la población los planes de trabajo, promoviendo la participación organizada de la comunidad;
- V. Gestionar ante la autoridad competente la capacitación para el mejor desempeño de las actividades;
- VI. Realizar reuniones al menos tres veces al año, con todos sus miembros, con la finalidad de organizar el trabajo;
- VII. Gestionar ante las instituciones públicas, sociales, privadas y ante la población en general, el apoyo material o financiero necesario para el desarrollo del programa;

Artículo 12. Las Sesiones del Consejo Municipal Contra las Adicciones se realizarán de conformidad con lo siguiente:

- I. Las Sesiones serán celebradas bajo el orden del día que al efecto se apruebe, mismo que será propuesto por el Presidente dentro de la convocatoria correspondiente;
- II. Se considera que existe quorum legal cuando estén presentes la mitad más uno de los miembros del mismo;
- III. Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto, y los acuerdos se tomarán por la mayoría de votos de los representantes, en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad;
- IV. El Director de Juventud, Salud y Fomento Deportivo, levantará el acta de la reunión de trabajo en la que conste la firma de cada uno de los presentes;
- V. Las Sesiones Ordinarias se citarán con 48 horas de anticipación bajo convocatoria emitida por el Presidente del comité o el Director de Juventud, Salud y Fomento Deportivo;
- VI. Las Sesiones extraordinarias se citarán a reunión con 24 horas de anticipación bajo convocatoria emitida por el Presidente del comité o el Director de Juventud, Salud y Fomento Deportivo; y,
- VII. Se permitirá la participación de invitados especiales previo conocimiento y autorización de los miembros del Comité, mismos que tendrán derecho a voz más no a voto.

Artículo 13. El Consejo Municipal Contra las Adicciones se regirá por el presente ordenamiento y demás disposiciones legales

aplicables, se conformara al inicio de cada administración municipal y tendrá vigencia lo que dure la misma.

CAPÍTULO V PROTECCIÓN DE LOS NO FUMADORES

Artículo 14. Las disposiciones de este Capítulo tienen por objeto proteger la salud de las personas de los efectos nocivos causados por la exposición al humo del tabaco, con la reducción o erradicación del consumo de éste, principalmente en lugares cerrados, edificios públicos, así como en vehículos del servicio público de transporte colectivo de pasajeros en el Municipio.

Artículo 15. La protección de la salud de los efectos nocivos del humo de tabaco en el Municipio comprende lo siguiente:

- I. Es derecho de las personas no fumadoras a no estar expuestas al humo del tabaco en los sitios cerrados que comparten con fumadores;
- II. La orientación a la población para que se abstenga de fumar en el hogar, los centros de trabajo y en los lugares públicos;
- III. La prohibición de fumar en los lugares cerrados y en los edificios públicos del Ayuntamiento que se señalan en el presente Reglamento;
- IV. Certificar lugares de convivencia social como espacios libres de humo de tabaco, ya sean públicos o privados, con el apoyo de la instancia correspondiente; y,
- V. La información a la población sobre los efectos nocivos del consumo de tabaco y la promoción de su abandono.

Artículo 16. Las acciones para la ejecución de los programas contra el tabaquismo que expidan los gobiernos Federal o Estatal se ajustarán a lo dispuesto en este Capítulo, sin perjuicio de lo que establezcan las demás disposiciones aplicables.

Artículo 17. El Ayuntamiento firmará los convenios necesarios con la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Michoacán, para que, en apoyo de los habitantes del municipio, se impartan los cursos, capacitación, el apoyo técnico y humano para la creación de distintos programas contra el tabaquismo.

Artículo 18. El Ayuntamiento, por conducto de la dependencia correspondiente, promoverá la realización de campañas de concientización y divulgación del presente Reglamento entre los habitantes del Municipio.

Artículo 19. Queda estrictamente prohibido fumar en el interior de los edificios y unidades que a continuación se enumeran:

- I. Edificios públicos que sean propiedad del Ayuntamiento o inmuebles en los que estén instaladas sus dependencias;
- II. Cualquier instalación en la que se presten servicios públicos federales, estatales o municipales, ya sea directamente por instituciones públicas o por particulares;
- III. Unidades hospitalarias y clínicas de cualquier sector

público o privado;

- IV. Auditorios cerrados a los que tenga acceso el público en general;
- V. Instituciones de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, bachillerato, superior, de educación especial, de educaciones técnicas y similares, ya sean públicas o privadas, localizadas en el Municipio;
- VI. Unidades vehiculares del servicio público y privado de transporte colectivo de pasajeros que circulen en el Municipio; y,
- VII. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 20. Los responsables de los establecimientos y vehículos a que hace referencia el artículo anterior deberán fijar en el interior de los mismos, letreros o emblemas que indiquen la prohibición de fumar.

Artículo 21. En ningún caso y de ninguna forma se podrá expender o suministrar tabaco, cigarros o bebidas embriagantes a menores de edad.

Artículo 22. En los establecimientos y locales cuyo giro mercantil sea el expendio al público de alimentos y bebidas, se deberán delimitar, de acuerdo con el número de mesas con que cuentan, las secciones reservadas para no fumadores.

Dichas secciones deberán estar identificadas con señalización en lugares visibles al público asistente y contar con ventilación adecuada.

Los propietarios, poseedores, administradores o responsables de los locales aquí mencionados dispondrán la forma en que ellos mismos o sus empleados vigilarán que se respete la indicación de fumar o no fumar en cada una de las secciones señaladas a que se refiere este artículo. En el caso de que alguna persona fume en la sección de no fumadores, deberán exhortarla a dejar de fumar o a cambiarse a la sección indicada. En caso de negativas, deberán negarle a prestar sus servicios al infractor. Si el infractor persiste en su conducta, deberán dar aviso a la autoridad municipal competente.

Artículo 23. En los edificios públicos a que se refiere el artículo 19 del presente Reglamento deberán fijarse, en lugares visibles, avisos o símbolos que expresen la prohibición de fumar.

Artículo 24. En el caso de los servicios públicos concesionados por el Ayuntamiento, se establecerá la condición para que el concesionario adopte las medidas necesarias para el debido cumplimiento del presente Reglamento dentro de las instalaciones destinadas a brindar el servicio público.

CAPÍTULO VI ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DONDE SE ELABORE, MANIPULE Y SIRVA ALIMENTO AL PUBLICO

Artículo 25. Todo establecimiento comercial, industrial y de

servicios deberá contar con las condiciones necesarias para el desempeño de su actividad, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos municipales correspondientes, por lo que para efectos del presente ordenamiento, observarán además los siguientes requisitos:

- I. Contar con la autorización sanitaria expedida por la autoridad competente y tenerla a la vista;
- II. Contar con iluminación, ventilación y condiciones higiénicas en las instalaciones, las cuales incluirán pisos sanitarios y paredes de fácil aseo, tales como cemento, mosaico o pintura de aceite;
- III. Contar con el servicio de agua potable, sanitarios y lavabos, los cuales deberán conservarse aseados y desinfectados;
- IV. Fumigar las instalaciones cada seis meses contra plagas;
- V. Contar con las medidas de seguridad señaladas en el Reglamento de la materia;
- VI. Contar con cestos para el depósito de basura debidamente tapados; y,
- VII. Las demás que señalen las autoridades sanitarias federales, estatales y las disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

Artículo 26. Los sujetos que elaboren los alimentos ya sea dentro del mercado municipal o fuera de este como restaurantes, fondas, cocinas económicas o cualquier establecimiento parecido deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Usar ropa de trabajo limpia y adecuada, además de delantal, mandil o bata de color blanco o claro;
- II. Cubrirse el pelo con gorro, cubre pelo o malla red de preferencia de color blanco;
- III. Mantener las manos limpias, con las uñas cortas, sin pintura, libres de anillos o pulseras;
- IV. Queda prohibido manejar dinero durante la elaboración de los alimentos. Las personas encargadas de efectuar el cobro de los servicios evitarán el contacto directo con el alimento.
- V. Utilizar agua purificada o desinfectada químicamente mediante cloro o blanqueador (hipoclorito de sodio de 2% al 6%, 2 gotas por litro) en la limpieza de los utensilios de cocina y superficies;
- VI. Los mostradores y mesas de trabajo deberán ser de superficie lisa, dura y de material impermeable; en caso de ser metálicas deberán ser inoxidable;
- VII. Los alimentos y bebidas deberán estar protegidos en vitrinas, aparadores o mostradores de tal forma que no tengan contacto con las corrientes de aire o polvo;
- VIII. Los comerciantes de pan deberán exhibirlo en canastos o

charolas, cubiertas para evitar que se contamine y tendrán pinzas previamente desinfectadas para despacharlo;

- IX. Los trapos de limpieza deberán estar perfectamente desinfectados, se deberán sumergir en agua clorada;
- X. La limpieza de todas las superficies se realizará antes de comenzar con la venta y al finalizar la misma, así como las veces que sea necesario durante la jornada laboral;
- XI. Todo local con venta de alimentos acatará las medidas especiales que emitan las autoridades sanitarias tanto municipales, estatales y federales, durante algún evento que ponga en riesgo la salud de la población;
- XII. Los encargados de cada establecimiento deberán contar con gel antibacterial para uso de sus clientes, así como agua, jabón líquido y toallas desechables para secado de manos; y,
- XIII. Los demás que señalen otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia

Artículo 27. Para la elaboración de ensaladas, salsas y cocteles de frutas o jugos, se observará lo siguiente:

- I. Las verduras, hortalizas y frutas que se utilicen para su preparación deberán lavarse con agua potable y jabón o en su defecto cloro o desinfectante, antes de ser destinadas a la preparación y consumo;
- II. Los cítricos como las naranjas, mandarinas, limas, limones, toronjas, etcétera, deberán lavarse con agua y jabón antes de exprimirse y el jugo deberá extraerse para su consumo inmediato; y,
- III. Los demás que señalen otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

Artículo 28. Los establecimientos que elaboran platillos con leche, queso fresco, crema, carnes, embutidos, pescados y mariscos deben contar con equipos de refrigeración y se deberá observar lo siguiente:

- I. El hielo que se utilice para la preparación de alimentos deberá ser potable y mantenerse protegido de los insectos y el polvo. De requerirse hielo para el enfriamiento o la conservación de los alimentos, éste no podrá estar en contacto directo con los productos, a excepción de los locatarios cuyas actividades sean del área de pescadería;
- II. Las materias primas que se utilicen en la preparación de alimentos serán autorizadas por la autoridad sanitaria;
- III. Para la exhibición de los alimentos o bebidas se deberá contar con vitrinas sanitarias, protegidas con vidrio, acrílico u otro material que impida el contacto de éstos con insectos o partículas de polvo;
- IV. El puesto o vehículo de cualquier tipo deberá estar exento de sustancias tóxicas o animales;

- V. Queda prohibido comer, beber, mascar, fumar, escupir, toser o estornudar en áreas de elaboración, manejo de alimentos y bebidas;
- VI. El lavado de utensilios deberá efectuarse siempre con agua potable. El agua no podrá ser reutilizada; y,
- VII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 29.- Los expendedores de carne fresca deberán conservar los sellos de sanidad hasta la conclusión de la venta de las piezas respectivas así como sus recibos respectivos otorgados por el Rastro Municipal y cumplir con lo siguiente:

- I. La carne deberá estar en la cámara refrigerante para evitar su descomposición y solo se sacaran las piezas necesarias para la venta;
- II. El área de trabajo deberá estar completamente limpia y ordenada;
- III. Los cuchillos, sierras o cualquier parecido para el ejercicio de su venta deberán estar limpios y fuera del alcance de los clientes para evitar accidentes;
- IV. Diariamente se tendrá que lavar el local con agua limpia y jabón para no dejar rastros de sangre, carne o cualquier desecho;

- V. Queda prohibido vender carne que no provenga de la matanza dentro de un rastro municipal y no cuente con los sellos del mismo, esto a fin de prevenir enfermedades en la población; y,
- VI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 30. Los establecimientos que vendan pescados, mariscos o pollo crudos deberán de observar lo siguiente:

- I. Para la conservación de los productos se deberá de contar con una cámara de refrigeración o congelador que garantice el buen estado de los alimentos para poder ofertarse al público;
- II. Para el enfriamiento y la conservación de los alimentos cuando sean exhibidos para la venta, se deberán mantener con hielo en lo que dure la venta o en hieleras;
- III. Para la exhibición de los alimentos, se deberá contar con vitrinas sanitarias, protegidas con vidrio, acrílico u otro material que impida el contacto de éstos con insectos o partículas de polvo;
- IV. El lavado de utensilios deberá efectuarse siempre con agua potable. El agua no podrá ser reutilizada;
- V. Es responsabilidad del propietario dejar su local o espacio otorgado para la venta completamente limpio y se deberá lavar diariamente ya que los desechos de pescado, mariscos

y pollo se descomponen fácilmente y generan malos olores;

- VI. Es responsabilidad del propietario llevarse su basura y dejar limpio su lugar de trabajo; y,
- VII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 31. Todos los sujetos están obligados a someterse a un reconocimiento médico en los siguientes casos:

- I. Cuando se presuma que hayan contraído alguna enfermedad de las previstas en el artículo 32, fracción II de este Reglamento;
- II. Cuando la Dirección lo juzgue conveniente, atendiendo a razones de prevención de enfermedades epidémicas;
- III. Cuando afirmen haber contraído alguna enfermedad de las previstas en el artículo 32, fracción II de este Reglamento; y,
- IV. En los demás casos que señalen las disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

Artículo 32. Queda prohibido a las personas el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en los establecimientos, en los siguientes casos:

- I. Si no cuentan con la autorización de control sanitario; y,
- II. Si padecen algunas de las siguientes enfermedades:
 - a) Lepra;
 - b) Tuberculosis;
 - c) Sarna;
 - d) Micosis;
 - e) Cólera;
 - f) Fiebre tifoidea;
 - g) Paratifoidea;
 - h) Hepatitis;
 - i) Difteria;
 - j) Sarampión;
 - k) Rubeola;
 - l) Paperas;
 - m) Covid – 19; y,
 - n) Otras enfermedades infecto-contagiosas.
- III. Las personas que tengan una herida superficial en manos,

deberán utilizar guantes de látex desechables para efectuar sus actividades.

Artículo 33. Los sujetos que padezcan alguna de las enfermedades previstas en el artículo anterior o alguna otra de carácter transmisible, están obligados a suspender el ejercicio de la actividad al público hasta que desaparezca el padecimiento y un médico lo certifique. Para efectos de este Reglamento, son responsables solidarios de los sujetos, los propietarios o administradores de los establecimientos o los propietarios o poseedores de los puestos a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 34. En la realización de las fumigaciones se realizara únicamente por personal capacitado de la Jurisdicción Sanitaria No 5 de Uruapan.

Artículo 35. Queda estrictamente prohibido establecer estructuras, puestos o vehículos temporales, fijos, semifijos o ambulantes con venta de alimentos o bebidas en la vía pública localizada dentro del perímetro de la explanada municipal ubicada en la cabecera municipal.

Artículo 36. El uso del combustible y de tanques de gas en los establecimientos estará sujeto a las disposiciones que en materia de seguridad establezca el Reglamento de Protección Civil.

Artículo 37: Queda estrictamente prohibido el uso de parrillas, tanques de gas, asadores, rosticeros, mesas y cualquier otro elemento que sirva para la elaboración u oferta de alimentos y obstaculice la vía pública.

CAPÍTULO VII

MERCADOS, PUESTOS SEMIFIJOS DE ALIMENTOS Y CENTRALES DE ABASTO

Artículo 38. La Unidad de inspección y vigilancia conjuntamente con apoyo de una persona designada Dirección de Juventud, Salud y Fomento Deportivo verificará que los mercados, centrales de abasto y mercados temporales o tianguis cumplan con las disposiciones de este Reglamento y las normas técnicas que se emitan para tal efecto.

Artículo 39. Los vendedores, locatarios y personas cuya actividad esté vinculada con los mercados y tianguis serán responsables del mantenimiento de sus locales y estarán obligados a conservar las condiciones higiénicas indispensables para el mantenimiento de los mismos, así como mantener una apariencia personal limpia y se sujetarán a las disposiciones que señala este Reglamento, en el ejercicio de sus actividades.

Artículo 40. Los locatarios o personas encargadas de puestos que ofrezcan alimentos o bebidas deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Usar ropa de trabajo limpia y adecuada, además de delantal, mandil o bata de color blanco o claro;
- II. Cubrirse el cabello con gorro o cubrir pelo, de preferencia de color blanco;
- III. Mantener las manos limpias, con las uñas cortadas, sin

pintura, libres de anillos o pulseras;

- IV. Los establecimientos que elaboran platillos con leche, queso fresco, crema, carnes, embutidos, pescados y mariscos deben contar con equipos de refrigeración;
- V. El hielo que se utilice para la preparación de alimentos deberá ser potable y mantenerse protegido de los insectos y el polvo mediante capelos. De requerirse hielo para el enfriamiento o la conservación de los alimentos, éste no podrá estar en contacto directo con los productos, a excepción de los locatarios cuyas actividades sean del área de pescadería;
- VI. Las materias primas que se utilicen en la preparación de alimentos serán autorizadas por la autoridad sanitaria;
- VII. La carne que se venda dentro y fuera del mercado municipal, incluyendo la de alimentos preparados, deberá contar con los sellos del Rastro Municipal, para garantizar que esta esté salubre, es obligación de los locatarios tener la relación de sellos o recibos en su caso, para mostrarlos al momento de las inspecciones por la autoridad competente;
- VIII. Para la exhibición de los alimentos o bebidas se deberá contar con vitrinas sanitarias, protegidas con vidrio, acrílico u otro material que impida el contacto de éstos con insectos o partículas de polvo;
- IX. El puesto o vehículo de cualquier tipo deberá estar exento de sustancias tóxicas o animales;
- X. Queda prohibido comer, beber, mascar, fumar, escupir, toser o estornudar en áreas de elaboración y manejo de alimentos y bebidas;
- XI. Queda prohibido manejar dinero durante la elaboración de los alimentos. Las personas encargadas de efectuar el cobro de los servicios evitarán el contacto directo con los alimentos;
- XII. El lavado de utensilios deberá efectuarse siempre con agua limpia, tal como se especifica en la fracción V, del artículo 5 del presente reglamento. El agua no podrá ser reutilizada; y,
- XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias.

CAPÍTULO VIII

ESTABLOS, GRANJAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES

Artículo 41. Queda estrictamente prohibida la instalación de establos, granjas y chiqueros en las zonas urbanas y suburbanas y que con sus acciones generen algún tipo de contaminación como: fauna nociva, malos olores, residuos y desechos que representen un peligro para la salud de la población en general.

Artículo 42. Corresponde al Ayuntamiento delimitar el radio respecto de los lugares poblados donde no podrán ubicarse estos

establecimientos. Los que se encuentren ya instalados contarán con un plazo de máximo 45 días naturales para su reubicación.

La Dirección Ecología promoverá la reubicación de los establecimientos de esta naturaleza, que actualmente operan en zonas urbanas y suburbanas del Municipio.

Artículo 43. Queda estrictamente prohibido operar este tipo de establecimientos en casas particulares y tirar los desechos de los mismos a drenajes o barrancas.

Artículo 44. Los establos y granjas avícolas, piscícolas, porcícolas, apiarios y establecimientos similares deberán cumplir las siguientes condiciones y requisitos sanitarios:

- I. Contar con el correspondiente registro ante las autoridades competentes que autoricen su funcionamiento;
- II. Contar con una nave para la protección de los animales;
- III. Contar con una plancha de concreto amplia, con sus respectivos bebedores y comederos;
- IV. Estar totalmente bardeados;
- V. Contar con un adecuado tratamiento de los desechos sólidos y líquidos; en caso de fosa séptica, se deberá observar que tenga la capacidad suficiente de almacenamiento;
- VI. Lavar de manera diaria, con abundante agua y cloro;
- VII. Disponer de agua para uso y consumo humano; y,
- VIII. Exterminar las plagas de roedores e insectos mediante fumigaciones periódicas.

CAPÍTULO IX

CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMESTICOS

Artículo 45. Para efectos de este Capítulo, el control sanitario de animales domésticos se refiere a la aplicación de los programas de vacunación y esterilización que se realizan para la prevención de la rabia animal y otras enfermedades infecciosas para el ser humano.

Artículo 46. La autoridad municipal mantendrá coordinación constante con la jurisdicción sanitaria de Uruapan para realizar campañas permanentes de orientación a la población, vacunación, prevención de zoonosis y control de animales domésticos, sobre todo en relación a aquellos susceptibles de contraer rabia.

Artículo 47. La Dirección de Juventud, Salud y Fomento Deportivo, realizará un control sanitario de los animales domésticos en coordinación con la jurisdicción sanitaria, mismos que tendrán las siguientes funciones:

- I. Atender quejas sobre personas que hayan sido mordidas por animales agresivos;
- II. Capturar a los animales que hayan agredido a una persona;
- III. Canalizar a las personas agredidas por animales, a

instituciones de salud, públicas y privadas, para su tratamiento oportuno;

- IV. Observar clínicamente a los animales capturados; en caso de que cuenten con identificación, serán observados y devueltos a sus propietarios, previo pago de los gastos generados;
- V. Llevar a cabo un programa permanente de vacunación a los animales que sean llevados voluntariamente por sus propietarios o que hayan sido capturados. Este mismo programa se implementará en cada una de las congregaciones y demás centros de población que integran al Municipio;
- VI. Se sacrificarán de manera digna animales solo y exclusivamente cuando hayan tenido conductas anormales durante su cautiverio dentro del lapso de los 10 días que durará la observación del animal. El sacrificio se hará con métodos científicos y actualizados a cargo del personal de Seguridad Pública. De no observarse una conducta anormal, el animal será devuelto a su propietario previo pago de los gastos ocasionados;
- VII. Se Implementarán los programas permanentes para la esterilización de animales callejeros o de aquellos llevados voluntariamente por sus propietarios para prevenir la descontrolada sobrepoblación de animales domésticos;
- VIII. Canalizar a las personas agredidas por animales a la institución médica correspondiente, para su tratamiento oportuno; y,
- IX. Las demás que le señale el Ayuntamiento u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 48: Los propietarios de animales domésticos estarán obligados a:

- I. Mantener en adecuado estado físico a los animales, otorgándoles alojamiento apropiado y evitando que representen o generen riesgo o daño para la salud pública;
- II. Vacunarlos durante las campañas de antirrábicas municipales o servicios particulares y no permitirles deambular libremente en espacios públicos;
- III. Recoger las excretas que sus mascotas depositen en la vía pública, jardines, parques y espacios destinados para el uso exclusivo de los humanos;
- IV. En el caso de gastos médicos generados por la atención de las heridas causadas y daños ocasionados, se estará a lo dispuesto en la Ley de la materia; y,
- V. Las demás que establezcan la Ley de Protección a los Animales para el Estado y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO X

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 49. De acuerdo con lo establecido en el Bando de Gobierno

Municipal, la administración municipal podrá aplicar las medidas de seguridad que considere oportunas cuando exista un riesgo inminente para la población, en contravención de las disposiciones del presente Reglamento.

Las medidas de seguridad pueden ser:

- I. Desocupación o desalojo total o parcial de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios;
- II. Prohibición para utilizar establecimientos comerciales, industriales y de servicios;
- III. Evacuación de inmuebles;
- IV. Clausurar los establecimientos comerciales, industriales y de servicios; y,
- V. Cualquier otra acción o medida que tenga como fin evitar daños a la salud de las personas.

La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas se hará en la forma prevista por el Bando, por el presente Reglamento y demás ordenamientos reglamentarios, y se hará sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Artículo 50. La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la propagación de enfermedades para la población;
- II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición. Las medidas se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente una visita de verificación; y,
- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la Unidad de Inspección y vigilancia podrá ordenar, de manera inmediata, la adopción de las medidas de seguridad necesarias en los establecimientos comerciales, industriales, profesionales y de servicio.

CAPÍTULO XI RASTRO Y MATADEROS

Artículo 51. La vigilancia del funcionamiento, aseo y conservación del rastro municipal y unidades de sacrificio o matadero, concesionados o no, quedarán a cargo de la Unidad de Prevención de Adicciones, Salud Pública y Rastro Municipal sujetos a las normativas aplicables.

Artículo 52. Los animales deberán ser examinados en pie y en canal por el médico veterinario zootecnista encargado del Rastro Municipal, conforme a las normas oficiales mexicanas correspondientes; este personal, bajo su responsabilidad, indicará qué carne y sus productos pueden destinarse al consumo humano; o bien, si el caso lo requiere, darle otro destino conforme a la

legislación correspondiente.

Artículo 53. El sacrificio de animales se realizará únicamente en el Rastro Municipal o Mataderos que cuenten con las normativas aplicables dentro de la Ley de Salud del Estado de Michoacán y las demás aplicables.

Artículo 54. El sacrificio de los animales, estará sujeto a los métodos y técnicas señaladas en la Ley de Protección a los Animales del Estado de Michoacán y demás normatividad aplicable.

Artículo 55. En el servicio del rastro se podrán adoptar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Aislamiento de los animales introducidos al rastro que muestren síntomas de padecer una enfermedad o sufran lesiones que los haga inadecuados para el consumo humano;
- II. Aseguramiento de los productos cárnicos, cuando se presuma que puedan ser nocivos para la salud en virtud de la secuela patológica que presenten, o bien, cuando carezcan de sello o resello de la autoridad competente o presenten violación en los mismos; cuando se transporten en vehículos inadecuados o en condiciones insalubres; se expendan en establecimientos no autorizados o que no reúnan las condiciones de salubridad o higiene emitidas por las autoridades respectivas;
- III. Destrucción total o parcial de las carnes y sus derivados que hayan sido objeto de aseguramiento; y,
- IV. Suspensión de las actividades propias del rastro.

Artículo 56. Para la distribución de carne y sus productos para consumo humano, los vehículos que transporten las mismas deberán contar con una cámara de protección para evitar la contaminación de la carne así como estar perfectamente limpio el lugar donde se transporte.

Artículo 57. Queda prohibida la venta de carne para consumo humano, cuando no cumpla con los requisitos sanitarios establecidos en las disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO XII

SALONES DE BELLEZA O ESTÉTICAS, PELUQUERÍAS, BARBERÍAS, SERVICIOS DE PEDICURO, MASAJE, PERFORACIÓN, TATUAJE, MICRO PIGMENTACIÓN, SPA Y OTROS PROCEDIMIENTOS SIMILARES DE EMBELLECIMIENTO

Artículo 58. Los procedimientos de embellecimiento deberán ser realizados por personal calificado y autorizado para ejercer su oficio, deberán contar con sus certificados que avalen lo anterior, podrán ejercer sus actividades siempre que no haya intervención del ámbito de algún profesionista y no pongan en riesgo la salud del usuario. Los establecimientos dedicados a estas actividades deberán contar con su licencia municipal y se sujetarán a lo dispuesto a este reglamento y la normatividad aplicable.

Artículo 59. Queda prohibido utilizar productos, insumos o procedimientos que no estén autorizados o notificados por la

Secretaría de Salud.

Artículo 60. Queda prohibido realizar procedimientos de medicina o cirugía estética y reconstructiva en peluquerías, salones de belleza, estéticas u otras similares.

Artículo 61. En el caso que así se necesite la utilización de rastrillos, navajas de afeitar, agujas o cualquier similar para desempeñar el trabajo, se usaran de manera personal sin ser reutilizados más de una ocasión.

Artículo 62. Todos los centros de embellecimiento o parecidos, deberán contar con la licencia municipal para laborar. Ningún establecimiento abrirá sin primero tener el permiso correspondiente y conocer el presente reglamento, mismo que se informará el día de su trámite.

Artículo 63. Es obligación del propietario del establecimiento contar con un espacio adecuado en el que se tenga como mínima una sala de espera para 3 personas independientemente del espacio de trabajo y área de lavado por seguridad de los usuarios.

Artículo 64. Es obligación del propietario del establecimiento tener su espacio de trabajo limpio, ordenado y evitar escándalos de cualquier tipo dentro del mismo.

Artículo 65. Todos los centros de embellecimiento o parecidos deberán contar con agua limpia y no podrán por ningún motivo laborar si no se va al corriente con el pago de este servicio, el cual es indispensable en su labor.

Artículo 66. Todos los centros de embellecimiento o parecidos, tendrán en un lugar seguro, fuera del alcance de los usuarios el material de trabajo que por descuido pueda ocasionar daños a la salud.

Artículo 67. Los horarios se acataran a lo que indique la Unidad de Comercio y Mercados del Gobierno Municipal.

Artículo 68. Todos los salones de belleza o estéticas, peluquerías, barberías, servicios de pedicuro, masaje, perforación, tatuaje, micro pigmentación y otros procedimientos similares de embellecimiento se acataran a lo que indique el presente reglamento y las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XIII

ESTABLECIMIENTOS PARA HOSPEDAJE

Artículo 69. Los propietarios, encargados o responsables de los establecimientos, señalados en el presente capítulo están obligados a dar aviso de funcionamiento ante las autoridades correspondientes, dentro de los diez días posteriores al inicio de operaciones. Para la vigilancia sanitaria tendiente a comprobar que se ha dado cumplimiento a los requisitos y criterios establecidos en esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 70. Los propietarios, encargados o responsables de los establecimientos, señalados en el presente capítulo deberán contar con su licencia para laborar. Ningún establecimiento abrirá sin primero tener el permiso correspondiente y conocer el presente reglamento, mismo que se informará el día de su trámite.

Artículo 71. Los establecimientos deberán contar con botiquín a la vista para prestar los primeros auxilios, así como una guía de servicios médicos y contar con las líneas de emergencia ante cualquier situación que pusiera en peligro la salud de sus clientes.

Artículo 72. En caso de enfermedad de un huésped, el propietario o encargado del establecimiento de hospedaje estará obligado a auxiliarlo para que se le brinde atención médica; y si la enfermedad está sujeta a vigilancia epidemiológica, se dará aviso inmediatamente a la autoridad sanitaria para que proceda de acuerdo con los ordenamientos respectivos como lo indiquen las autoridades sanitarias correspondientes.

Artículo 73. Cuando los establecimientos que marca este capítulo tuvieran alguna plaga, será responsabilidad de los propietarios fumigar o realizar lo competente para garantizar la salud de sus huéspedes, empleados y sociedad en general.

Artículo 74. En caso que los establecimientos señalados en este apartado, presten algún otro servicio, aun cuando éstos constituyan una misma unidad comercial, los propietarios, encargados o responsables deberán presentar el aviso correspondiente en forma independiente al giro que se trate para verificar el funcionamiento y la licencia que corresponde, en caso de no hacerlo las autoridades municipales a través de la unidad de inspección y vigilancia podrán multar como este reglamento lo indica.

Artículo 75. Todos los establecimientos que marca el presente capítulo deberán contar con las medidas de seguridad como son; Señalamientos de salida, señalamiento de ruta de emergencia, extintor, medios de comunicación etc. Mismos que serán verificados por la coordinación municipal de Protección Civil, independientemente de los que señalen otras disposiciones, estas visitas de inspección se harán periódicamente en compañía de la unidad de Inspección y Vigilancia, a la cual los propietarios darán acceso y acompañamiento.

Artículo 76. Todos los establecimientos señalados en este apartado deberán contar con los servicios de saneamiento básicos y la ropa de cama, toallas o cualquier objeto de uso personal deberán estar en perfectas condiciones de higiene. Todas las áreas de estos establecimientos deberán estar en óptimas condiciones de limpieza y orden, siempre previniendo la salud de sus clientes.

Todos los establecimientos para hospedaje deberán observar el presente capítulo y las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XIV

TRANSPORTE

Artículo 77. Toda unidad de transporte deberá estar en condiciones adecuadas de higiene, de manera que no puedan generar riesgos o daños a la salud, en cuyo caso la Dirección de Juventud, Salud y Deporte podrá dictar las medidas de seguridad para garantizar el bienestar de la población.

Artículo 78. Los vehículos que se utilicen en el transporte de pasajeros deberán estar mecánicamente en óptimas condiciones para garantizar la seguridad de sus pasajeros. Es responsabilidad de los propietarios realizar el servicio automotriz de cada una de sus unidades.

Artículo 79. Se prohíbe fumar en el interior de los vehículos destinados al transporte público de pasajeros, se deberán observar las normas de protección a los no fumadores y, demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO XV SALUD VECINAL

Artículo 80. Se prohíbe a todos los habitantes del municipio acumular basura dentro o fuera de sus domicilios particulares que puedan generar plagas, malos olores o enfermedades a causa de la falta de higiene. Los vecinos colindantes directamente afectados o cualquier ciudadano reportará estas acciones directamente a la Dirección de Juventud, Salud y Fomento Deportivo, para que se visite al domicilio, se invite a limpiar de manera inmediata o de lo contrario pagará una multa por omisión a esta recomendación por la autoridad competente.

Artículo 81. Todos los habitantes del municipio tienen la obligación de mantener limpio el frente de su casa, así como nada que obstaculice el tránsito de las personas por las banquetas frente a sus domicilios. La Unidad de Inspección y Vigilancia verificará que se dé cumplimiento a este artículo de lo contrario se pagará una multa por omisión al presente.

Artículo 82. Queda prohibido tirar agua residual a la calle, desechos, basura o cualquier parecido que genere enfermedades a la población.

Artículo 83. Queda prohibido quemar basura o algún parecido dentro y fuera de los domicilios que generen daños a la salud.

Artículo 84. Cualquier actividad que provoque daños o repercusiones a la salud que se desarrolle dentro de un domicilio particular, será motivo de sanción por la Dirección de Juventud, Salud y Fomento Deportivo, cuando no se tenga la disposición para atender al llamado de las autoridades en cualquier artículo de este capítulo, la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal tendrá la facultad de intervenir conforme a sus facultades.

CAPÍTULO XVI GIMNASIOS, CENTROS DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO O PARECIDOS

Artículo 85. Los propietarios de los espacios destinados al acondicionamiento físico de cualquier tipo tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Contar con la licencia municipal para su funcionamiento, expedida por la Tesorería Municipal;
- II. Contar con el documento de funcionamiento por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil, mismo que deberá efectuarse antes de abrir el lugar al público y misma visita que se realizara al menos un vez por año, para verificar que el establecimiento cuente con todas las medidas de seguridad necesarias, buscando y anteponiendo siempre el bienestar de las población;
- III. Todo lugar destinado a estas labores deberá de contar con los servicios agua y drenaje, mismos que deberán estar al corriente de su pago, cualquier establecimiento con adeudo

de los mismos podrá ser clausurado temporalmente hasta contar con los servicios;

- IV. Los propietarios tendrán que tener sus espacios limpios y en buen estado para garantizar la salud de sus clientes;
- V. Se deberá contar con los números de emergencia y una línea telefónica en caso de cualquier accidente que llegara a propiciarse dentro de sus establecimientos; y,
- VI. Los propietarios deberán cuidar cualquier situación que altere el orden dentro de sus establecimientos.

Artículo 86. La Unidad de Inspección y Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Activación Física y Deportiva municipal, verificará que todo lo anterior se cumpla o de lo contrario se proceda como lo marca este reglamento.

Artículo 87. La Dirección de Salud, Juventud y Deporte deberá contar con una relación de los establecimientos con relación a este capítulo, para contemplarlos en cualquier actividad que pueda ser de beneficio para las personas que acuden a sus establecimientos.

CAPÍTULO XVII SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN

Artículo 88. La Unidad de Inspección y Vigilancia, realizará la verificación sanitaria de los establecimientos y los servicios, así como el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento. Las verificaciones se realizarán por oficio, mismas que estarán establecidas en un calendario anual, y por denuncia.

Artículo 89. Procedimiento de supervisión y verificación;

- I. Los inspectores de vigilancia municipales se presentarán con los propietarios o encargados, portando un gafete con su nombre, cargo, fotografía, sellos y firma que los acredite como tal;
- II. Informaran las veces necesarias hasta que la información sea clara del motivo de la visita de inspección siempre dirigiéndose con respeto;
- III. Se llevara a cabo la inspección en presencia del propietario o dueño y se le hará saber al mismo tiempo que se va realizando la misma. En caso que el propietario o el encargado se negara a realizar la verificación, se deberá asentarlos en el acta respectiva;
- IV. Se levantara un acta en dos tantos originales misma que la Unidad de Inspección y Vigilancia tendrá asignada a ese rubro dependiendo lo que se requiera y verifique, se llenará a puño y letra del inspector y se le dejará un tanto original al propietario u encargado mismo que firmara la notificación de enterado. Cuando el propietario o el encargado no quieran firmar la notificación, se podrá solicitar el apoyo de dos testigos para que acrediten el acto; y,
- V. Los inspectores actuaran conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 90. Los casos en que el propietario o encargado del espacio o establecimiento a verificar se oponga a la inspección, se procederá a una segunda visita, misma que deberá realizar en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la primera visita. Si en la segunda visita sigue existiendo oposición para realizar en debida forma la verificación, la Unidad procederá a aplicar las sanciones correspondientes.

Artículo 91. La Unidad de Inspección y Vigilancia en conjunto con la Dirección elaborarán a más tardar el mes de febrero de cada año un calendario anual de visitas de inspección a los espacios y establecimientos que señala el presente Reglamento. La Comisión deberá presentar el calendario al Ayuntamiento para su conocimiento y verificará el cumplimiento de las inspecciones establecidas en el mismo.

Artículo 92. Cualquier persona podrá denunciar ante la Comisión, la Unidad de Inspección y Vigilancia o la Dirección el incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento. Las denuncias que se presenten ante la Comisión o la Dirección se deberán remitir a la brevedad a la Unidad de Inspección y Vigilancia quien se encargará de realizar la verificación que contempla el presente Capítulo. Tanto la Dirección como la Unidad deberán establecer mecanismos para la recepción de denuncias anónimas, mismas que deberán tratarse de manera estricta con ese carácter.

CAPÍTULO XVIII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 93. De acuerdo con lo establecido en el Bando de Gobierno Municipal en el Artículo 28 bis IV, fracción VI:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Clausura; y,

Toda multa será pagada en Tesorería Municipal, la cual llevará un control de las mismas.

Artículo 94. Las sanciones por violaciones al Capítulo III del Comité Municipal de Salud:

- I. Sera motivo de falta administrativa cualquier servidor público del Ayuntamiento que no asista a dos sesiones consecutivas del Comité de Salud. La denuncia se hará por medio del Presidente a la Contraloría Municipal para efectuar el procedimiento correspondiente; y,
- II. Si hay una justificación a la inasistencia se presentara por escrito el motivo con 12 horas de anticipación al Presidente del Comité, mismo que informara al resto de los asistentes en el pase de lista de la Sesión.

Artículo 95. Las sanciones por violaciones al Capítulo IV del Consejo Municipal Contra las Adicciones:

- I. Sera motivo de falta administrativa cualquier servidor público del Ayuntamiento que no asista a dos sesiones consecutivas del Consejo Municipal Contra las

Adicciones, la denuncia se hará por medio del Presidente a la Contraloría Municipal para efectuar el procedimiento correspondiente;

- II. Si hay una justificación a la inasistencia se presentara por escrito el motivo con 12 horas de anticipación al Presidente del Comité, mismo que informara al resto de los asistentes en el pase de lista de la Sesión.

Artículo 96. Las sanciones por violaciones al Capítulo V de Protección de los no fumadores:

- I. Cualquier falta al capítulo VI del presente Reglamento será motivo de una llamada de atención por escrito efectuada por la unidad de inspección y vigilancia en la reincidencia de la misma se procederá a lo que se establece en el presente reglamento;
- II. Cualquier persona que fume en los espacios que prohíbe el presente reglamento será sancionado con 1 a 5 UMA según su reincidencia en realizar esta acción;
- III. El giro comercial que tenga sección de fumadores y no respete el presente reglamento, será sancionado con 10 a 15 UMA; y,
- IV. El giro comercial que venda bebidas alcohólicas o tabaco a menores de edad será objeto de las siguientes sanciones:

- a) Multa económica de 10 UMA por única ocasión;
- b) Clausura por ocho días naturales más la multa del inciso anterior; y,
- c) Remoción de la licencia municipal por un plazo de dos años.

Artículo 97. Las sanciones por violaciones al Capítulo VI de los Establecimientos comerciales donde se elabore, manipule y sirva alimento al público.

- I. Cualquier giro comercial que no labore conforme a lo establecido se hará acreedor a una amonestación;
- II. La reincidencia será motivo de una multa económica de 15 a 20 UMA más la clausura del establecimiento por ocho días naturales; y,
- III. Si en la reapertura continúan las faltas al presente Reglamento se suspenderá la licencia municipal a la persona encargada del establecimiento por dos años.

Artículo 98. Las sanciones por violaciones al Capítulo VII de Mercados, puestos semifijos de alimentos y centrales de abasto:

- I. Cualquier giro comercial que no labore conforme a lo establecido se hará acreedor a una amonestación;
- II. La reincidencia será motivo de una multa económica de 15 a 20 UMA más la clausura del establecimiento por ocho días naturales; y,

- III. Si en la reapertura continúan las faltas al presente Reglamento se suspenderá la licencia municipal a la persona encargada del establecimiento por dos años.

Artículo 99. Las sanciones por violaciones al Capítulo VIII de los Establos, granjas y establecimientos similares:

- I. El propietario de cualquier establecimiento que inobserve el capítulo VII del presente Reglamento se les hará acreedor de una amonestación; y,
- II. La reincidencia será motivo de multa económica de 15 a 20 UMA, misma que podrá incrementarse según las reincidencias que se presenten.

Artículo 100. Las sanciones por violaciones al Capítulo IX de Control sanitario de animales domésticos:

- I. Los propietarios de animales domésticos que inobserven el presente reglamento serán acreedores a amonestación; y,
- II. En caso de reincidencia será motivo de una multa económica de 2 a 5 UMA, misma que podrá incrementarse según las reincidencias que se presenten.

Artículo 101. Las sanciones por violaciones al Capítulo XI de Rastro y mataderos:

- I. Los comerciantes que no cumplan con lo que marca el reglamento serán sancionados con una amonestación;
- II. En caso de reincidir se harán acreedores a una multa económica de 20 a 25 UMA; y,
- III. La reincidencia será motivo de clausura del establecimiento por un plazo de ocho días naturales, pagando una multa de reapertura de 30 UMA.

Artículo 102. Las sanciones por violaciones al capítulo XII de salones de belleza o estéticas, peluquerías, barberías, servicios de pedicuro, masaje, perforación, tatuaje, micro pigmentación, spa y otros procedimientos similares de embellecimiento:

- I. Las faltas a lo dispuesto en el artículo XII del presente Reglamento serán motivo de amonestación; y,
- II. La reincidencia en la infracción será motivo de multa económica de 5 a 10 UMA.

Artículo 103. Las sanciones por violaciones al Capítulo XIII de Establecimientos para hospedaje:

- I. Las faltas a lo dispuesto en el artículo XII del presente Reglamento serán motivo de amonestación; y,
- II. La reincidencia en la infracción será motivo de multa económica de 5 a 10 UMA.

Artículo 104. Las sanciones por violaciones al Capítulo XIV al Transporte:

- I. Las faltas a lo dispuesto en el artículo XII del presente Reglamento serán motivo de amonestación; y,

- II. La reincidencia en la infracción será motivo de multa económica de 3 a 5 UMA.

Artículo 105. Las sanciones por violaciones al Capítulo XV de Salud vecinal:

- I. Los habitantes del Municipio que recurran en alguna falta marcada en el presente Reglamento, serán visitados por la Unidad de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento y se verificará el reporte, mismo que por escrito darán las observaciones cuando sea necesario;
- II. Los vecinos que no colaboren en la resolución de las actividades que marca el presente Reglamento serán acreedores a una amonestación; y,
- III. Las reincidencias de parte de los vecinos serán sancionadas con multa económica de 3 a 5 UMA.

Artículo 106. Las sanciones por violaciones al Capítulo XVI de Gimnasios, centros de acondicionamiento físico o parecido:

- I. Las faltas a lo dispuesto en el presente reglamento serán motivo de amonestación; y,
- II. La reincidencia de la infracción será motivo de multa económica de 10 a 15 UMA.

CAPÍTULO XIX RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 107. El recurso de inconformidad procederá contra los actos derivados de la aplicación del presente Reglamento, y será interpuesto con los requisitos y formalidades señaladas en el Bando de Gobierno Municipal y la Ley Organica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- El presente Reglamento aboga el Reglamento de Salud del Municipio de Paracho, Michoacán publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el día 24 de noviembre del 2005.

TERCERO.- El Ayuntamiento, por conducto de la dependencia correspondiente, promoverá la realización de campañas de concientización y divulgación del presente Reglamento entre los habitantes del Municipio.

Paracho Michoacán a 26 veintiséis del mes de junio del año 2020

PUNTO NÚMERO SIETE. ASUNTOS GENERALES.

2.- LIC. MA. ESTHER CARO VIDALES.- VI LA NECESIDAD DE TRABAJAR ESTE ACUERDO PARA QUE LA CIUDADANÍA ASUMA EL COMPROMISO EN LA PLANTACIÓN DE ARBOLES, ADOPTANDO UN ÁRBOL Y SU CUIDADO PARA QUE AL PLANTAR NO TERMINE AHÍ, ES PLANTAR Y DARLE SEGUIMIENTO, QUE ESTA ACTIVIDAD SE HAGA ANUALMENTE

LIC. MA. ESTHER CARO VIDALES, REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 4TO. PÁRRAFO QUINTO Y 115, FRACCIONES I, PÁRRAFO PRIMERO, Y II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 3º 8, FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE; ARTÍCULOS 7, FRACCIÓN XXX Y 131 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; ARTÍCULO 123, FRACCIÓN XVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; ARTÍCULO 10 FRACCIÓN XIII, 44 FRACCIÓN II Y III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; Y LOS ARTÍCULOS 4, 5, FRACCIÓN V, 29 Y 30 DEL REGLAMENTO INTERNO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE PARACHO, MICHOACÁN ME PERMITO PRESENTAR A USTEDES EL SIGUIENTE: **ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA QUE CADA AÑO SE LLEVE LA ACTIVIDAD DE LA ADOPCIÓN DE UN ÁRBOL** AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

SE REALIZÓ ENTREVISTA AL SR PASCUAL RÍOS HERNÁNDEZ DE 80 AÑOS DE EDAD ORIGINARIO DE ESTA LOCALIDAD. LA INICIATIVA DEL SR PASCUAL RÍOS HERNÁNDEZ QUIEN DESDE NIÑO LE GUSTABA IR AL CERRO INVITO AL SR. JOSÉ LUIS PASCUAL HERNÁNDEZ, SR. BENJAMÍN ZALAPA MARTÍNEZ Y EL SR. ESTEBAN JANACUA ONCHI, QUIENES REALIZABAN DIVERSAS ACTIVIDADES COMO EL RECOGER BASURA EN LAS ENTRADAS DEL PUEBLO, PINTABAN BARDAS, ENTRADA Y FACHADA DE LA CAPILLA DEL PANTEÓN, BARDAS DE LA CORONEL, BARDA EN LA CALLE MATAMOROS ENTRE OTRAS, EL SR. CURA DE ESE TIEMPO LOS INVITO A PARTICIPAR A LAVAR LA CANTERA DE LA IGLESIA ELLOS LO CONSIDERABAN UNA LABOR SOCIAL EN LA PRIMERA REUNIÓN QUE TUVIERON LLEGARON AL ACUERDO DE INVITAR CADA QUIEN A 2 PERSONAS MÁS Y ASÍ CRECIÓ EL GRUPO MENCIONANDO A BENITO MEZA ELÍAS, FRANCISCO VILLAFÁN MAGAÑA, IGNACIO GARCÍA REYES Y

SERGIO HUIPE CABALLERO EN EL AÑO SIENDO PRESIDENTE EL ING. ARNULFO VÁZQUEZ HERRERA EN EL AÑO 1996 TUVIERON LA IDEA DE REFORESTAR UN ÁREA QUE ESTABA MUY DEVASTADA SIENDO DUEÑO DE ESE LUGAR EL SR LORENZO ZALAPA. LE DIERON LA ENCOMIENDA A BENJAMÍN RAMÍREZ VIDALES QUE SE RELACIONABA CON EL LIC. GUILLERMO NAVA ZALAPA QUIEN ERA EL INTERMEDIARIO PARA PEDIR PERMISO AL SR LORENZO ZALAPA DE LLEVAR A CABO LA REFORESTACIÓN EN ESA LADERA QUIEN CON TODO GUSTO DIJO QUE SE LLEVARÁ A CABO DICHA ACTIVIDAD, INVITARON AL ING. SALVADOR MARTÍNEZ QUIEN COMENTO SI VAMOS A HACER UNA COSA BIEN HAGÁMOSLA SINO NO HAGAMOS NADA ÉL LOS ASESORABA, LIMPIARON EL LUGAR PARA PREPARAR LA TIERRA, SE INTEGRÓ BETO MORALES Y SUS REUNIONES LAS REALIZABAN CADA 8 DÍAS POR LA TARDE ROLÁNDOSE EN CADA UNA DE LAS CASAS Y ALGUNAS EN EL SALÓN DEL MTRO. RAÚL JANACUA ONCHI PORQUE EL GRUPO YA HABÍA CRECIDO ENTRE 28 A 30 PERSONAS, NUEVAMENTE PIDIERON PERMISO AL SR. BLAS SOLÍS Y SE EXTENDIÓ EL TERRENO CLARO CON EL PERMISO DE LOS DUEÑOS LO CERCABAN PARA QUE LOS ANIMALES NO SE METIERAN, SE INCORPORARON A ESTA LABOR OTRAS PERSONAS ENTRE LAS QUE SE MENCIONA ROBERTO ELÍAS, TITO VÁZQUEZ, SURGÍAN COMENTARIOS DE QUE ELLOS SE ESTABAN ADUEÑANDO PERO NO ERA ESO SINO TENÍAN UN FIN EL DE RECUPERAR ESE LUGAR DEVASTADO, LA PRIMERA PLANTA (PINO EL CANIZ) LA TRAJERON DE UN VIVERO DE SAN JUAN NUEVO LOS RECOMENDABAN POR LA LABOR QUE ESTABAN REALIZADO Y LES DONARON PLANTA EN GUARDAS FORESTALES. PLANTABAN LOS DOMINGOS SE ROLABAN POR FAMILIA PARA LLEVAR LOS ALIMENTOS, ACOMPAÑANDO LAS ESPOSAS Y LOS HIJOS. DURANTE EL AÑO LE DABAN MANTENIMIENTO, COMENTA EL SR. PASCUAL LOS ÁRBOLES SON SERES VIVOS LO QUE LES FALTA ES SABER DEFENDERSE, LA TIERRA AVISA CUANDO SE DEBE PLANTAR, LA PLANTA SE DEBE TRATAR CON CUIDADO PORQUE TAMBIÉN SE ESTRESA. UN DÍA BETO MORALES LLEVO UN CURA QUIEN LES DIJO LA MEJOR RECOMPENSA ES QUIEN ESTÁ VIENDO CRECER EL ÁRBOL Y COMO LA NATURALEZA ES TAN SABIA ANTES LLOVÍA MÁS, MUCHA GENTE LOS APOYABA DE VER EL TRABAJO QUE ESTABAN REALIZANDO EN LOS AÑOS SIGUIENTES LA PLANTA SE LAS DONABAN DEL VIVERO DE CHERAN Y DEL INI. LA GENTE COMENTABA QUE ESTÁBAMOS LOCOS QUE MEJOR DEBERÍAMOS DE ESTAR EN NUESTRAS CASAS Y NO PLANTANDO ÁRBOLES PARA QUE OTROS LOS VINIERAN A CORTAR, PERO NOSOTROS CONTINUÁBAMOS CON EL TRABAJO EMPRENDIDO. ¿CÓMO ELIGIERON EL NOMBRE? CADA INTEGRANTE LLEVARÍA UNA PROPUESTA Y LA DE BENJAMÍN ZALAPA QUE FUE LA DE IMPULSORES, MÁS DELANTE SE REGISTRÓ COMO IMPULSORES DE PARACHO A.C. EL COMITÉ LO INTEGRABA UN PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y 2 VOCALES; RECIBÍAN CAPACITACIONES DEL ING. AGRÓNOMO ROBERTO RÍOS CON OTROS INGENIEROS DE BUENA VOLUNTAD LOS CAPACITABAN

YA REGISTRADA COMO A.C. PARTICIPABAN EN PROGRAMAS DONÁNDOLES PLANTAS, ACTUALMENTE EL ÁREA CONSTA APROXIMADAMENTE 50 HECTÁREAS EXISTIENDO DIFERENTES ESPECIES DE PINO, PINABETES, ENCINOS, OYAMELES, MADROÑO, TEPAMO. A LA FECHA SE CONTINÚAN LOS TRABAJOS DE CUIDADO Y MANTENIMIENTO PARTICIPANDO OTRAS PERSONAS.

ENTREVISTA AL LIC. JESÚS GALLEGOS CACARI EN LOS AÑOS 80, LA INICIATIVA DE PARACHENSES UNIDOS A.C. QUIENES RADICABAN EN LA CD. DE MÉXICO MENCIONANDO AL LIC. JESÚS GALLEGOS CACARI, ING. AGRÓNOMO FRANCISCO EQUIHUA, ALEJANDRO MERCADO AMEZCUA, VÍCTOR SEPÚLVEDA VÁZQUEZ, ING. FIDEL SEPÚLVEDA VÁZQUEZ Y OTROS SE REUNÍAN EN LA CASA DE MICHOACÁN LUGAR DONDE SE DIFUNDÍA LA CULTURA Y GASTRONOMÍA DEL ESTADO VIERON LA NECESIDAD DE RECUPERAR EL ÁREA DEL CAMINO DEL PANTEÓN AL CERRITO PELÓN QUE EN ESE TIEMPO ERA BASURERO Y DECIDIERON REFORESTAR CON LA VISIÓN, QUE EL ESPACIO FUESE UNA ESCUELA ECOLÓGICA DONDE LOS CIUDADANOS OBSERVARAN Y PARTICIPARAN EN LA PLANTACIÓN, CUIDADO Y SU MANTENIMIENTO, CREAR UNA CORTINA ROMPE VIENTOS Y TAMBIÉN PARA QUE NO TOMARAN ESA ÁREA COMO LA TOMARON LOS DE PARACHITO. LA PLANTACIÓN LA INICIARON DEL PIE DEL CERRITO PELÓN A LA ENTRADA DEL PUEBLO LA PLANTA LA COMPRARON EN CHERAN, LOS COMENTARIOS SURGIERON COMO NO HAGAN ESTO NADIE SE LOS VA AGRADECER Y ELLOS RESPONDÍAN ES UN BENEFICIO PARA LA COMUNIDAD PARA NUESTRO PAÍS Y PARA LA MISMA TIERRA, EL REPRESENTANTE DE ESE TIEMPO EL SR. SALVADOR CARO BRINDÓ APOYO EN LA ACTIVIDAD, REALIZABAN LAS FAENAS CADA 8 DÍAS SE DESPLAZABAN DESDE LA CD. DE MÉXICO, PERO CON EL TIEMPO FUERON DESERTANDO Y SOLO EL LIC. JESÚS GALLEGOS CACARI CONTINUÓ EL TRABAJO SE COMPRARON PIPAS DE AGUA, HERRAMIENTA, TAMBIÉN TRAJERON PLANTA DE TOLUCA LA CUAL LA ADQUIRIERON POR AMISTAD CON EL LIC. GALLEGOS A UN PRECIO MUY ACCESIBLE, COMENTA EL LOS ÁRBOLES NOS DICEN SU EDAD QUE TIENEN, ES TRISTE RECORDAR QUE EN LA PRIMERA PLANTACIÓN LA MISMA GENTE ARRANCO LOS ÁRBOLES Y LOS HUACALES QUE SE HABÍAN HECHO CON CAPOTES QUE SE HABÍAN TRAÍDO DE TANACO, ESTO NO DESÁNIMO Y SE VOLVIÓ A REFORESTAR PERO AHORA LOS PROTEGIERON CON ALAMBRE, EN ESTA PARTICIPARON ALGUNAS PERSONAS QUE IBAN A CAMINAR A HACER EJERCICIO, OTROS CON AGUA, COMIDA. EL PADRE NICANOR ESCOBEDO NOS DIJO EN ESA OCASIÓN LA MÍSTICA HACE TRABAJAR. COMENTA QUE CON AMOR SE REALICE EL HÁBITO DE REFORESTAR. EXISTE UNA BOTELLA DE VIDRIO EN DONDE COLOCARON DENTRO DE ESTA UNA LISTA DE 30 PERSONAS QUE CONTRIBUYERON A ESTALABOR LA ENVOLVIERON EN PLÁSTICO LE PUSIERON PIEDRAS ALREDEDOR DE ESTA Y LA ENTERRARON CERCA DE UN SAUCE.

ENTREVISTA A LA PSICÓLOGA SONIA CONTRERAS HERNÁNDEZ INTEGRANTE DEL COLECTIVO NANA ECHÉRI MANOS POR LA TIERRA CON FECHA DEL AÑO 2017 CON INICIATIVA DE C. RAFAEL CARDIEL, DR. ERIC QUEREA, MARISOL DÍAZ ZEPEDA, CUAUHTÉMOC JUÁREZ TUVIERON A BIEN UN PROPÓSITO DE PROMOVER EN EL MUNICIPIO DE PARACHO EL CUIDADO AL MEDIO AMBIENTE, EL TEMA DE LA BASURA, CUIDADO DE LOS BOSQUES Y EL CAMBIO DE USO DE SUELO, EN RELACIÓN AL CUIDADO DE LOS BOSQUES HAN VENIDO REALIZANDO ANUALMENTE REFORESTACIONES EN PARACHO VIEJO, UATIRANIO, Y CAMINO A AHUIRAN CON APOYO DE LA CONAFOR, DEPENDENCIAS, EMPRESAS, VIVEROS ENTRE OTROS Y HAN TRABAJADO DE MANERA CONJUNTA CON LAS AUTORIDADES DE AHUIRAN Y EL AYUNTAMIENTO DE PARACHO EN ÉSTE COLECTIVO FUNGE COMO PRESIDENTE C. RAFAEL CARDIEL, SECRETARIO PSICÓLOGA SONIA CONTRERAS HERNÁNDEZ, TESORERA MARISOL DÍAZ ZEPEDA, VOCALÉS EL DR. ERIC ÁNGELES VILLANUEVA Y EL ARQ. VICENTE VARGAS,

LA FLORA EN EL MUNICIPIO DE PARACHO PREDOMINA PRINCIPALMENTE: EL PINO, ENCINO, TEPAMU, CEDRO, OYAMEL, MADROÑO, MATORRALES DE JARAS, ENTRE OTROS COMO CEREZO, TEJOCOTE Y GRAN VARIEDAD DE ÁRBOLES FRUTALES.

RETOMANDO LA ADHESIÓN DE LA CARTA DE LA TIERRA EN EL MUNICIPIO DE PARACHO LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

I. RESPETO Y CUIDADO DE LA COMUNIDAD DE VIDA.

4.- ASEGURAR QUE LOS FRUTOS Y LA BELLEZA DE LA TIERRA SE PRESERVEN PARA LAS GENERACIONES PRESENTES Y FUTURAS

II. INTEGRIDAD ECOLÓGICA

5.- PROTEGER Y RESTAURAR LA INTEGRIDAD DE LOS SISTEMAS ECOLÓGICOS DE LA TIERRA, CON PREOCUPACIÓN POR LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y LOS PROCESOS NATURALES QUE SUSTENTAN LA VIDA.

A) ADOPTAR, A TODO NIVEL, PLANES DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y REGULACIONES QUE PERMITAN INCLUIR LA CONSERVACIÓN Y LA REHABILITACIÓN AMBIENTALES, COMO PARTE INTEGRAL DE TODAS LAS INICIATIVAS DE DESARROLLO.

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LOS RECURSOS FORESTALES, COMO EL AMBIENTE NATURAL QUE PERMITE LA REGULACIÓN CLIMÁTICA, LA RECARGA DE LOS ACUÍFEROS, LA GENERACIÓN DE OXÍGENO, LA CAPTURA DE CARBONO MEDIANTE LABORES DE APROVECHAMIENTO, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS BOSQUES Y SUELOS, POR ENDE, LA MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO, LA PROTECCIÓN DE ACUÍFEROS SUBTERRÁNEOS Y VASOS

DE ALMACENAMIENTO SUPERFICIALES DE AGUA.

AL REFORESTAR SE GENERAR ESPACIOS CON ESPECIES ARBÓREAS QUE PERMITAN SU CONTRIBUCIÓN A LA GENERACIÓN DE OXÍGENO, LA CAPTURA DE CARBONO Y ÁREAS DE ESPARCIMIENTO DE LA POBLACIÓN.

GRACIAS A LA REFORESTACIÓN, CONSEGUIMOS FRENAR LAS CORRIENTES DE AGUAS TORRENCIALES EN EL SUELO Y REDUCIR LA EROSIÓN DE LOS SUELOS, DEBIDO A QUE MANTIENE ESTABLES LOS NIVELES DE HUMEDAD Y NUTRIENTES EN EL SUELO. LOS ÁRBOLES Y LOS BOSQUES SIRVEN DE HÁBITAT DE GRAN DIVERSIDAD DE ESPECIES EN LA TIERRA, ENTRE ELLOS LOS ORGANISMOS DESCOMPONEDORES, AVES O DISTINTAS ESPECIES MICOLÓGICAS, CREA BARRERAS CONTRA EL VIENTO, PROTEGIENDO LOS CULTIVOS. ES ESENCIAL PARA LA SUPERVIVENCIA DE TODOS LOS SERES VIVOS, Y ES QUE TENIENDO EN CUENTA LA GRAN CANTIDAD DE INCENDIOS, TALAS INDISCRIMINADAS DE ÁRBOLES Y DEMÁS ACCIDENTES FORTUITOS U OCASIONADOS, LA MASA VERDE DE NUESTRO PLANETA DISMINUYE. ESTO SIGNIFICA QUE EL DIÓXIDO DE CARBONO QUE EXPULSAMOS AL RESPIRAR, POCO A POCO PERDERÁ LA OPORTUNIDAD DE SER TRANSFORMADO EN OXÍGENO, SIN ÁRBOLES NI PLANTAS, LA FOTOSÍNTESIS ES COMPLETAMENTE IMPOSIBLE.

EL ÁRBOL ES IGUAL A LA VIDA. UNA HECTÁREA DE ÁRBOLES SE PRODUCE OXÍGENO SUFICIENTE PARA 40 PERSONAS.

PERO TAMBIÉN ES IMPORTANTE TENER CONCIENCIA Y CONOCIMIENTO AL HACER UNA REFORESTACIÓN, PUES DEBEMOS SABER QUE ESPECIES PUEDEN SEMBRARSE, EN QUÉ LUGARES, Y, SOBRE TODO SABER QUE LA REFORESTACIÓN NO SOLO CONSISTE EN IR A PLANTAR UN ÁRBOL, PUES ESTE NECESITA CUIDADOS PARA CRECER SALUDABLE.

TOMEMOS CONCIENCIA DEL PROBLEMA AMBIENTAL QUE VIVE NUESTRO PLANETA,

EN LA CABECERA MUNICIPAL Y EN CADA UNA DE LAS COMUNIDADES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE PARACHO CUENTAN CON AUTORIDADES COMUNALES QUIENES DE ALGUNA MANERA REFORESTAN ANUALMENTE. EN LO QUE RESPECTA A PARACHO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS SE REFORESTÓ EN PARACHO VIEJO COMO AYUNTAMIENTO EN EL 2019 SE REFORESTO EN UATIRANIO EN UNA REFORESTACIÓN MASIVA PLANTANDO PINO, A ESPALDAS DE CUMBUEN GRANDE Y ARRIBA DE LAS MINAS SE PLANTÓ PINABETE.

LA PARTICIPACIÓN DE HABITANTES, ASOCIACIONES, SECTORES, AYUNTAMIENTO Y AUTORIDADES COMUNALES EN LA REFORESTACIÓN DE MUCHOS AÑOS ATRÁS HA SIDO POSIBLE CONSERVAR NUESTROS BOSQUES AÚN CON LA TALA QUE SE HA TENIDO.

EXISTE EL DECRETO QUE DECLARA ÁREA NATURAL

PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE ZONA SUJETO A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA EL «CERRO PELÓN» UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PARACHO, MICHOACÁN. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 23-50-58 HAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DE FECHA LUNES 15 DE MAYO DE 1995.

EN EL MUNICIPIO DE PARACHO SE PARTICIPA EN «EJIDO VERDE» CON 4 COMUNIDADES, ASÍ TAMBIÉN CON EL PROGRAMA FEDERAL «SEMBRANDO VIDA» PROGRAMA AGROFORESTAL DONDE SE EMITIÓ CONVOCATORIA Y SON 700 BENEFICIADOS POR 5 AÑOS. EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE FEBRERO SE APROBÓ POR UNANIMIDAD EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN DE PLANTA FORESTAL Y DE OTRAS ESPECIES, ENTRE ESTE AYUNTAMIENTO Y LA COMISIÓN FORESTAL DE MICHOACÁN, DE DONDE SE DISPONDRÁ DE 2000 PLANTAS EN ADOPCIÓN.

Y CON EL FIN DE QUE LOS CIUDADANOS PARTICIPEN EN LA REFORESTACIÓN, ADOPTANDO UN ÁRBOL QUE SE COMPROMETAN A CUIDAR DE ÉL Y ASEGURAR SU SANO DESARROLLO EN BIEN DEL MEDIO AMBIENTE.

EN ESTE SENTIDO, LA LEGAL COMPETENCIA PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO CORRESPONDE AL PLENO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PARACHO, MICHOACÁN, DE CONFORMIDAD CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 4TO. PÁRRAFO QUINTO Y 115, FRACCIONES I, PÁRRAFO PRIMERO, Y II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 3º 8, FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE; ARTÍCULOS 7, FRACCIÓN XXX Y 131 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; ARTÍCULO 123, FRACCIÓN XVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; ARTÍCULO 10 FRACCIÓN XIII, 44 FRACCIÓN II Y III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; Y LOS ARTÍCULOS 4, 5, FRACCIÓN V, 29 Y 30 DEL REGLAMENTO INTERNO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE PARACHO, MICHOACÁN ME PERMITO PRESENTAR A USTEDES EL SIGUIENTE: **ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA QUE CADA AÑO SE LLEVE LA ACTIVIDAD DE LA ADOPCIÓN DE UN ÁRBOL**

ACUERDOS

PRIMERO. SE APRUEBA LA REALIZACIÓN ANUAL DE LA

ACTIVIDAD DENOMINADA «ADOPTA UN ÁRBOL», CON EL OBJETIVO DE QUE LAS Y LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO PARTICIPEN DE MANERA ACTIVA Y RESPONSABLE EN LA REFORESTACIÓN DE UN ÁRBOL Y CUIDEN DE SU CRECIMIENTO. LA ACTIVIDAD DEBERÁ REALIZARSE DURANTE LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DE CADA AÑO, MISMA QUE DEBERÁ CONTAR CON UNA CONVOCATORIA EN LA QUE SE ESTABLEZCAN LOS REQUISITOS PARA QUE LAS Y LOS CIUDADANOS PARTICIPEN. EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN CONJUNTO CON LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA DEBERÁN GARANTIZAR LA PLANTA DE ÁRBOLES PARA QUE SE UTILICE EN ESTA ACTIVIDAD. LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE COLABORARÁ EN LA DIFUSIÓN Y EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.

SEGUNDO. SE INSTRUYE AL DIRECTOR DE ECOLOGÍA A ELABORAR FORMATO DE LA ADOPCIÓN DE UN ÁRBOL Y DAR SEGUIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO Y ENTREGUE UN INFORME A LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE PARA SU COMUNICACIÓN AL CABILDO.

TERCERO. SE INSTRUYE AL DIRECTOR DE COMUNICACIÓN PARA DIFUNDIR EL PRESENTE ACUERDO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SEGUNDO. CON RELACIÓN AL EJERCICIO 2020, LA ACTIVIDAD PODRÁ REALIZARSE A PARTIR DE LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE JULIO. LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA REALIZARÁ LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA CORRECTA IMPLEMENTACIÓN DE LA MISMA, ASÍ MISMO PODRÁN CONTAR CON EL APOYO DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS.

TERCERO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE EL PRESENTE A QUIENES SE SEÑALAN EN EL CONTENIDO DE LOS ACUERDOS PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES. TENGO CONOCIMIENTO QUE HACE POCO EL ENCARGADO RECOGIÓ LA PLANTA DE ORNATO, PERO

NO ME HA DICHO QUE INFORMACIÓN LE DIERON DE LAS DIEZ MIL PLANTAS, DE CUÁNDO SE VAN A RECOGER, SE PLATICÓ CON EL ENCARGADO LA CANTIDAD DE PLANTA DESTINADA PARA ESTA ACTIVIDAD Y SE TIENE CONSIDERADA 2000, ES UN GUSTO PARA LOS NIÑOS SOBRE TODO ADOPTAR EL ARBOLITO CREO QUE ES IMPULSAR ESTA ACTIVIDAD, HAY MUCHA INFORMACIÓN AL RESPECTO, PERO ERA DEMASIADA Y SOLO PUSE LO MÁS IMPORTANTE. ING. JORGE CACARIALEJOS.- UNA VEZ EXPUESTO EL PUNTO QUE PRESENTA LA REGIDORA ESTHER PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL MISMO Y SOLICITO QUE SE MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA PARA APROBAR EL PUNTO YA DESAHOGADO. Y DERIVADO DE LA VOTACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE CABILDO ES APROBADO EL **ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA QUE CADA AÑO SE LLEVE LA ACTIVIDAD DE LA ADOPCIÓN DE UN ÁRBOL POR UNANIMIDAD CON NÚMERO DE ACUERDO SO/74/06/2020.**

DESAHOGADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, Y NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR SE DÁ POR TERMINADA LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO SIENDO LAS 13:45 TRECE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA 30 TREINTA DE JUNIO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, SIENDO VÁLIDOS TODOS Y CADA UNO DE LOS ACUERDOS AQUÍ TOMADOS. **DOY FE. - SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, ING. JORGE CACARIALEJOS.**

LIC. JOSÉ MANUEL CABALLERO ESTRADA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- DRA. MARCELA MARGARITA GARIBAY HUIPE, SÍNDICO MUNICIPAL.- LIC. YASIR ELÍ MORENO HERNÁNDEZ, REGIDOR.- LIC. ROSA MARÍA DÍAZ RICO, REGIDORA.- LIC. LUIS MOLINA GUTIÉRREZ, REGIDOR.- LIC. JUDITH MORAMAY GALLEGOS CASTILLO, REGIDORA.- TEC. ARTURO CARO QUEREA, REGIDOR.- LIC. ESTEFANI BARRIGA VARGAS, REGIDORA.- LIC. MA. ESTHER CARO VIDALES, REGIDORA.- DR. ROBERTO JANACUA ESCOBAR, REGIDOR.- MTRA. CECILIA ORTEGA RAMOS, REGIDORA.- LIC. MARÍA LUISA DURÁN ZALAPA, REGIDORA.- ING. JORGE CACARIALEJOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. DOY FE. (Firmados).

